

# PROPUESTA DE REFORMA al Código Fiscal de la Federación 2026



Como parte del Paquete Económico 2026, presentado por el Ejecutivo Federal, se incluye una iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación. En este artículo se destacan las modificaciones propuestas a dicho ordenamiento, las cuales resultan de particular interés para el funcionariado hacendario local, en virtud del ejercicio de las facultades otorgadas en el marco de la colaboración administrativa.

**Edith Pérez Limón**  
[eperezl@indetec.gob.mx](mailto:eperezl@indetec.gob.mx)

**Nadia Leticia Vázquez Amaya**  
[nvazqueza@indetec.gob.mx](mailto:nvazqueza@indetec.gob.mx)

## INTRODUCCIÓN

El 8 de septiembre de 2025, fue entregado al Congreso de la Unión el Paquete Económico correspondiente al año 2026. Este documento incluye los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como la miscelánea fiscal, la cual incorpora diversas modificaciones legislativas, entre ellas una propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF).

La “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación” (SHCP, 2025) está orientada a fortalecer la recaudación, mejorar la seguridad jurídica

de los contribuyentes y actualizar los mecanismos de fiscalización, incluyendo disposiciones sobre comprobantes fiscales digitales, restricciones temporales del uso del Certificado de Sello Digital (CSD) y medidas para prevenir prácticas indebidas en el comercio exterior y en la emisión de facturas. Por lo anterior, en este artículo se presentan los cambios propuestos por parte del Ejecutivo Federal a dicho Código.



## FALSOS COMPROBANTES FISCALES

Con el fin de armonizar el CFF y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la CPEUM, se plantean una serie de cambios para regular lo concerniente a los comprobantes fiscales falsos.

Partiendo de lo mencionado en el párrafo anterior, se propone adicionar la fracción XIV al apartado C del artículo 27, la fracción XIII al artículo 17-H y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 17-H Bis del CFF. Esto con el fin de armonizar la normatividad y otorgar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la facultad para negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a los contribuyentes personas morales cuando su representante legal y/o socios formen parte de otra persona moral que se encuentren en el supuesto de no desvirtuar la restricción temporal de sellos —artículo 17-H, fracción X—, o con operaciones inexistentes —artículo 17-H, fracción XI—; que transmitan pérdidas fiscales —artículo 17-H, fracción XII—, o a los que se les declaró que emitieron CFDI falsos —artículo 17-H, fracción XIII—, aquellas que se encuentren publicadas en la página de Internet del SAT, por tener a su cargo créditos fiscales firmes —artículo 69, décimo segundo párrafo, fracción I—, entre otros supuestos.



## SIMPLIFICACIÓN FISCAL, FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PROSCRIPCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD

Con el fin de lograr una simplificación fiscal, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la proscripción de la arbitrariedad, el Ejecutivo Federal realiza propuestas de cambio a diversos artículos del CFF, consistentes en lo siguiente:

- 1 Verificación de la identidad.** Se propone reformar el último párrafo del artículo 17-F del CFF para efecto de suprimir la porción normativa “*así como el de la verificación de identidad de los usuarios*”, con el objeto de que el contribuyente tenga certeza jurídica sobre quién verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.
- 2 Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).** Se propone reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo, del CFF en atención a la liberación de la obligación de presentar la declaración anual para los contribuyentes personas físicas que tributan en el RESICO.
- 3 Plazo máximo para cancelar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).** Se propone reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo, del CFF, a efecto de incorporar un plazo más amplio en la cancelación de los comprobantes fiscales, extiéndose a más tardar hasta el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ISR) que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante.
- 4 Revisión o reconsideración administrativa.** Se propone una reforma al artículo 36, tercer párrafo, precisando que las resoluciones a que se refiere dicho precepto legal son las determinantes de créditos fiscales, con lo que resultaría improcedente la solicitud de revisión administrativa de cualquier resolución de otro tipo.
- 5 Multa atenuada para contribuyentes del RESICO.** Se propone reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b), del CFF para incluir a los contribuyentes que tributan en el RESICO dentro de la sanción atenuada que se aplica a los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), a efecto de darles el mismo tratamiento y considerar el monto de los ingresos por los que se tributa en el RESICO.
- 6 Plazo para realizar notificaciones.** Se propone reformar los artículos 145, segundo párrafo, fracción V; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; y 156-Ter, segundo párrafo (todos del CFF), a efecto de ampliar el plazo para realizar la notificación, pasando de tres a veinte días hábiles.



## FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

Con el fin de fortificar las facultades con las que cuenta las autoridades fiscales, se proponen los siguientes cambios:

**1 Restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) para facturar.** Se propone la adición de una fracción XII al artículo 17-H Bis del CFF para establecer como causal de restricción temporal del CSD cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubieren sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.



Además, se propone reformar el artículo 17-H Bis, fracción IX, con la finalidad de que exista congruencia entre las revisiones que se realizan en materia de comercio exterior, al incluir como causa de **restricción temporal del CSD** la falta de atención a requerimientos de información en revisiones aduaneras (LA, 184, frac. II), similar al artículo 81 CFF. Asimismo, se adiciona el supuesto de restricción cuando se detecte incumplimiento de la obligación de llevar sistemas de control de inventarios (LA, arts. 185-A y 59, fr. I), lo anterior con la finalidad de sancionar conductas que obstruyen la fiscalización y actuar como medida disuasiva.

**2 Instituciones financieras distintas de los bancos.** Se propone reformar los artículos 17-H Bis, fracción VII; 45, primer párrafo; y 59, fracción III, a efecto de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta, sino que se distinga entre los conceptos de "estados de cuenta" y "estados de cuenta bancarios".



Además, se propone reformar el artículo 48, segundo párrafo, del CFF, con la finalidad de que las autoridades fiscales se encuentren facultadas para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las entidades financieras en general y no solamente las abiertas en instituciones de crédito, ya que ello resulta limitante.

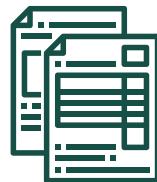
**3 Depuración del RFC.** Se propone reformar las fracciones XII y XIII del apartado C, del artículo 27 para dar certidumbre de las atribuciones de la autoridad fiscal, separando la facultad de la suspensión en la fracción XII y la cancelación en la fracción XIII, y precisando que se trata de la suspensión de actividades, no del RFC.



**4 Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos.** Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del apartado C del artículo 27 para señalar que el SAT tendrá la facultad de establecer, mediante reglas de carácter general, el procedimiento para efectos de requerir la manifestación "bajo protesta de decir verdad" sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas o morales.



**5 Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales.** Se propone adicionar la fracción XIII al artículo 17-H Bis para establecer que, tratándose de contribuyentes que distribuyan o enajenen combustibles, la falta de la clave de ingreso y el número de permiso vigente, concedido por la Comisión Nacional de Energía (CNE), en los CFDI es causal de restricción temporal del uso de CSD.



**6 Revisión en tiempo real a las plataformas digitales.** Se propone adicionar el artículo 30-B al CFF, para establecer que los contribuyentes que proporcionen servicios digitales deberán permitir el acceso en línea y en tiempo real a la información contenida en sus sistemas o registros, relacionada con dichas operaciones.



**7 Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte.** Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del CFF para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.



**8 Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados.** Se propone reformar el artículo 42, quinto párrafo, con el fin de ampliar las vías de notificación que puede utilizar la autoridad, permitiendo que dichas notificaciones se realicen a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 134 del CFF.



**9 Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete.** Se proponen precisiones en el artículo 48 del CFF para aclarar que, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente.



**10 Contadores Públicos Inscritos.** Se propone reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo, del CFF a fin de precisar la obligación del contador público inscrito de informar a la autoridad aduanera cuando, derivado del dictamen, tenga conocimiento de algún incumplimiento.



**11 Fortalecimiento de las facultades de recaudación.** Se propone derogar el artículo 66-A, fracción VI, inciso b), del CFF para permitir el pago a plazos para créditos fiscales en materia aduanera.



**12 Infracciones y sanciones.** Se propone la reforma de los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, con un nuevo inciso e), para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los "reportes" a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, del CFF.



**13** **Combate de prácticas indebidas en medios de defensa.** Se propone adicionar, en el artículo 124, una fracción X, como causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido.



**14** **Garantía del interés fiscal.** Se propone reformar el artículo 141, primer párrafo, del CFF, a fin de establecer un orden obligatorio para ofrecer las garantías del interés fiscal, eliminar algunos supuestos e incorporar otros nuevos.



**15** **Combate al mercado ilícito de hidrocarburos.** Se propone incorporar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un inciso i), así como en el artículo 82, fracción I, un nuevo inciso e)—recorriéndose el actual inciso e) para quedar como inciso f)— y en la fracción XXV, inciso i), para establecer la infracción y la sanción correspondientes por el supuesto de destrucción o alteración de los sellos de clausura de un establecimiento.



## DELITOS FISCALES Y DE COMERCIO EXTERIOR

En el ámbito penal con respecto de delitos fiscales, el Ejecutivo Federal propone ampliar los supuestos de conductas consideradas equiparables a delitos fiscales, así como fortalecer el catálogo de actos sancionables. A continuación, se detallan las modificaciones planteadas en materia de:

**1 Códigos de Seguridad.** Se propone una reforma a la fracción I del artículo 105 del CFF, con el fin de equiparar el delito de contrabando para quienes comercien, adquieran o tengan en su poder, por cualquier título, mercancía extranjera que no sea para uso personal de cajetillas de cigarros, otros tabacos labrados y otros productos con nicotina o cuando el código sea apócrifo o esté alterado.



**2 Prácticas indebidas en procedimientos fiscales.** Se propone adicionar el artículo 115 Ter al CFF, para sancionar a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa en cualquier procedimiento del CFF.

**3 Presunción de contrabando y su equiparable.** Se propone reformar el artículo 103, fracción XIII del CFF, para incorporar como conducta delictiva cuando no se acredite el no arribo de mercancías de comercio exterior al almacén general de depósito por caso fortuito o de fuerza mayor. Asimismo, se propone adicionar al artículo 103 las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII con cuatro nuevos supuestos de presunción del delito de contrabando relacionados con mercancías introducidas al territorio nacional bajo esquemas preferentes, respecto de las cuales se incumplió con las disposiciones jurídicas aplicables, y adicionándose en el artículo 104 la fracción V, que establecería la pena de cinco a ocho años de prisión, para dichos cuatro supuestos.

Finalmente, se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 105 del CFF, para establecer como delito que se sancionará con las mismas penas de contrabando cuando el importador de mercancías certifique falsamente su origen con el objetivo de obtener un trato arancelario preferencial.



## CONCLUSIÓN

Como se ha expuesto, la propuesta de reforma al CFF para 2026 está orientada a fortalecer la recaudación, mejorar la seguridad jurídica de los contribuyentes y actualizar los mecanismos de fiscalización. Entre los temas abordados destacan las disposiciones sobre CFDI, restricciones temporales del uso del CSD, medidas para prevenir prácticas indebidas en el comercio exterior y en la emisión de CFDI, así como sobre el reforzamiento en materia de delitos fiscales, entre otros temas. Este conjunto de propuestas representa un esfuerzo integral del Estado mexicano por modernizar y fortalecer el marco normativo tributario, así como por robustecer las facultades de fiscalización y recaudación de las autoridades tributarias.

Aunque se trata de propuestas de reformas a una normativa federal, es fundamental que el funcionariado hacendario local se mantenga actualizado en estos temas, dado el papel que desempeña en el ejercicio de las facultades conferidas en el marco de la colaboración administrativa.



## FUENTES CONSULTADAS

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2025). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/CFF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/CFF_2026.pdf)

LA. Ley Aduanera. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 12-11-2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>



### Edith Pérez Limón

Maestra en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Licenciada en Contaduría por la Universidad de Guadalajara. Actualmente forma parte del equipo de especialistas de la Dirección de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal de INDETEC.

### Nadia Leticia Vázquez Amaya

Maestría en Análisis Tributario, Abogada por la Universidad de Guadalajara. Actualmente forma parte del equipo de especialistas de la Dirección de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal de INDETEC.